

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 27 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2525

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00737-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No.2525 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S., contra MARTHA CECILIA IBARRA MOSQUERA, se observa que no se aportaron certificados de tradición respecto de los bienes objeto de las medidas solicitadas; ahora bien, respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-892919 la Juzgadora se abstendrá de decretar la medida pretendida hasta tanto no se aporte el mismo.

Así mismo solicita el decreto de diferentes medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO del vehículo de Placas: ALF35F, Clase: MOTOCICLETA, Color: AZUL, Modelo: 2019, No. de Motor: KW157FMI-2B85007431, Marca: KEEWAY, Línea: RKS125, siempre y cuando figure como propietaria la demandada señora MARTHA CECILIA IBARRA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.917.286, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso y secuestro una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro respecto al bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-892919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones señaladas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 190 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria